

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veinticinco de septiembre de dos mil veinte

La Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. E.S.P, presenta demanda de Imposición de Servidumbre legal de Conducción de Energía Eléctrica frente Elizabeth, José Vicente, Luciano, María Ester, María Ofelia, María Ramos, María Satoria, y Narcisa Rubio Beltrán; así como, contra Anyela, Jhon Alexander y Nataly Rubio Hastamorir y, Ruambel Inversiones S.A.S., respecto del bien inmueble identificado con cédula catastral 730550001000000050076000000000, y matricula inmobiliaria número 352-14563 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero Guayabal, Tolima, con el objeto de materializar el proyecto Segundo Refuerzo de Red del Area Oriental. Línea Transmisión La Virginia – Nueva Esperanza. Convocatoria UPME 07-2016, para la imposición de servidumbre sobre la franja de terreno requerida del predio anteriormente descrito consistente en “72.543M2” ; al respecto, se considera:

1. Del estudio preliminar realizado a la demanda en referencia, se desprende que la misma presenta el siguiente defecto:

- Deberá aportar prueba de haber agotado el requisito previsto en el artículo 621 del C.G.P., como quiera que aduce que tal situación no se ejecuta en esta clase de procesos; empero, de las disposiciones especiales contenidas en la Ley 56 de 1981, en lo atinente a las servidumbres, no excluye tal situación. Ello sustentado específicamente en el artículo 27 inciso segundo de la Ley en comento,

que remite a las pautas previstas en los libros 1¹ y 2² del C.P.C. hoy C.G.P, en concordancia con el artículo 32 de la Ley 56 ibídem y Sección 5 del Decreto 1073 de 2015.

- Dará cumplimiento al numeral 1, del artículo 27 de la Ley 56 de 1981, efectuando consignación en la cuenta de depósitos judiciales que posee este juzgado número 730552042002 en el Banco Agrario de Colombia S.A. a órdenes del presente proceso.

- Aclarar cómo será la afectación por la servidumbre con la instalación de torre o torres de energía, y de qué manera tal afectación se tuvo en cuenta al momento de expedirse el avalúo.

2. De conformidad con el artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 90 Ibídem, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco días para que corrija las deficiencias señaladas y, además, allegue los anexos que se deriven de la misma corrección acatando los requisitos del artículo 89 del C.G.P. y artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en lo que hubiere lugar, so pena de rechazo.

Finalmente se autorizará a la abogada Claudia María Moreno Peña, identificada con cédula de ciudadanía número 52.999.618 de Bogotá D.C, portadora de la Tarjeta Profesional No. 205.791 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien funge como representante legal de la Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. E.S.P, para representar los intereses de la actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima

¹ Sujetos procesales

² Actos procesales

R E S U E L V E

PRIMERO. Inadmitir la demanda de Imposición de Servidumbre legal de Conducción de Energía Eléctrica promovida por la Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. E.S.P en contra de Elizabeth, José Vicente, Luciano, María Ester, María Ofelia, María Ramos, María Saturia, y Narcisa Rubio Beltrán; así como, contra Anyela, Jhon Alexander y Nataly Rubio Hastamorir y, finalmente frente a Ruambel Inversiones S.A.S., por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

TERCERO. Autorizar a la abogada Claudia María Moreno Peña, identificada con cédula de ciudadanía no. 52.999.618 de Bogotá D.C, portadora de la Tarjeta Profesional No. 205.791 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien funge como representante legal de la Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. E.S.P, para representar los intereses de la actora.

N O T I F I Q U E S E

El JUEZ,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

Firmado Por:

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 PROMISCOUO MUNICIPAL GUAYABAL

Radicado: 2020- 00092
Demandante: Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. ESP
Demandado: Elizabeth Rubio Beltrán y Otros

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0e6f66c72c1827815741aeb9a585c6213d5e686913bd88776596c754ba6
d09e0**

Documento generado en 25/09/2020 01:26:35 p.m.